

REGLAMENTO (CE) N° 381/98 DE LA COMISIÓN**de 18 de febrero de 1998****por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) n° 1256/96 relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1999 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1256/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1999 a determinados productos agrícolas originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2623/97⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 15 y su artículo 18,

Considerando que el apartado 3 del artículo 15 de dicho Reglamento establece el procedimiento para efectuar cambios en sus anexos I, II y VI, necesarios debido a las modificaciones introducidas en la nomenclatura combinada; que el Reglamento (CE) n° 2086/97 de la Comisión, de 4 de noviembre de 1997, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/97 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común⁽³⁾ incorpora nuevos elementos que afectan a las listas de los anexos I y VI del Reglamento (CE)

n° 1256/96 y resulta, por tanto, conveniente adaptar dichos anexos adecuadamente, y esto a partir del 1 de enero de 1998;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de las preferencias generalizadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I y VI del Reglamento (CE) n° 1256/96 se adaptarán de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 1998.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 160 de 29. 6. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 354 de 30. 12. 1997, p. 9.

⁽³⁾ DO L 312 de 14. 11. 1997, p. 1.

ANEXO

El Reglamento (CE) n° 1256/96 quedará modificado como sigue:

En el anexo I, en la parte 1:

- | | | |
|----------------|--|---|
| — en lugar de: | «0709 10 30», | |
| léase: | «ex 0709 10 00»; | |
| — en lugar de: | «0805 20 21
0805 20 23
0805 20 25
0805 20 27
0805 20 29», | |
| léase: | «ex 0805 20 10
ex 0805 20 30
ex 0805 20 50
ex 0805 20 70
ex 0805 20 90»; | |
| — en lugar de: | 0806 10 21

0806 10 29
0806 10 30

0806 10 69 | «Uvas de mesa, frescas:
— Del 1 de enero al 14 de julio:
— De la variedad Emperador (<i>Vitis vinifera</i> c.v.), del 1 al 31 de enero (a)
— Las demás
— Del 15 al 20 de julio:
— Del 21 de noviembre al 31 diciembre:
— Las demás, excepto las de variedad Emperador (<i>Vitis vinifera</i> c.v.), del 1 al 31 de diciembre»; |
| léase: | «ex 0806 10 10 | Uvas de mesa, frescas, del 1 de enero al 20 de julio y del 21 de noviembre al 31 de diciembre, excepto la de la variedad Emperador (<i>Vitis vinifera</i> c.v.) del 1 al 31 de diciembre»; |
| — en lugar de: | «0808 20 41», | |
| léase: | «ex 0808 20 50»; | |
| — en lugar de: | 0809 10 10
0809 10 50

0809 20 19
0809 20 29
0809 20 79

0809 30 11
0809 30 19
0809 30 51
0809 30 59

0809 40 10
0809 40 40 | «Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos:
— Albaricoques:
— Del 1 de enero al 31 de mayo
— Del 1 de agosto al 31 de diciembre
— Cerezas, excepto las guindas:
— Del 1 de enero al 30 de abril
— Del 1 al 20 de mayo
— Del 11 de agosto al 31 de diciembre
— Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:
— Del 1 de enero al 10 de junio
— Del 1 de octubre al 31 de diciembre

— Ciruelas:
— Del 1 de enero al 10 de junio
— Del 1 de octubre al 31 de diciembre»; |
| léase: | ex 0809 10 00

ex 0809 20 95

ex 0809 30 10
ex 0809 30 90

ex 0809 40 05 | «Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos:
— Albaricoques, del 1 de enero al 31 de mayo y del 1 de agosto al 31 de diciembre
— Cerezas, excepto las guindas (<i>Prunus cerasus</i>), del 1 de enero al 20 de mayo y del 11 de agosto al 31 de diciembre
— Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas, del 1 de enero al 10 de junio y del 1 de octubre al 31 de diciembre
— Ciruelas, del 1 de enero al 10 de junio y del 1 de octubre al 31 de diciembre». |

En el anexo VI:

- *en lugar de:* «0707 00 25
0707 00 30»,
léase: «ex 0707 00 05»;
- *en lugar de:* «0709 90 71
0709 90 73
0709 90 75
0709 90 77
0709 90 79»,
léase: «0709 90 70»;
- *en lugar de:* «ex 0805 20 21
ex 0805 20 23
ex 0805 20 25
ex 0805 20 27
ex 0805 20 29»,
léase: «ex 0805 20 10
ex 0805 20 30
ex 0805 20 50
ex 0805 20 70
ex 0805 20 90»;
- *en lugar de:* «0809 20 11
0809 20 21
0809 20 31
0809 20 41
0809 20 51
0809 20 61
0809 20 71»,
léase: «0809 20 05»;
- *en lugar de:* «2208 40 10, 2208 40 90»,
léase: «2208 40».
-